

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0009-AL-GADMP-2024

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental prescribe que las instituciones del Estado, susorganismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, los artículos 238 y 239 de la Carta Fundamental establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; cuerpo normativo que es el Código Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero.

Que, el artículo 288 ibídem, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Que, acorde al artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que este cuerpo legal establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 278 del COOTAD determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 395 del 4 de agosto del 2008, y reformada a esta fecha, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y

prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, para efectos de esta Ley, Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 9.a del artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la “delegación” es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública; que el acto de delegación deberá ser emitido por la máxima autoridad podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y, que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, “...la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable...”.

Que, el artículo 61 de la norma ibídem establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva, la misma que deberá darse a conocer en el portal COMPRASPÚBLICAS, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial. Asimismo, la norma ibídem señala que la delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y que, para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinar el contenido y alcance de la delegación. Agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, en fecha anterior el Técnico de compras públicas presento su renuncia voluntaria.

Que, mediante acción de personal No. 005-TTHH-GADMP-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, se Encarga el puesto de Técnico de Compras Públicas al Ing. Cornejo Guaman Hernán Marcelo.

Que, de manera concordante, el literal 1) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra como una atribución del alcalde o alcaldesa, en condición de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lade delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa pertinente,

RESUELVE:

En apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento General y demás resoluciones que se encuentran vigentes procedo a realizar la siguiente delegación Provisional **al/la Director(a) Administrativo(a) del GAD Municipal de Pucará.**

Primero. – Delegar Provisionalmente las facultades constaten en el punto primero, numerales: [2, 2.1, 2.2, 2.3 así también las funciones y atribuciones: señaladas en los literales: a), b), c), d), e) y f)] de la Resolución Administrativa Nro. 0065-AL-GADMP-2023.

Segundo. - Todas las facultades se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, normas y reglamentos del GAD Municipal del Pucará.

Tercero. - Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es de competencia única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

Cuarto. - Disponer por Secretaría General la notificación con el contenido de la presente resolución, además de difundir para conocimiento de todos los funcionarios del GAD Municipal de Pucará.

Quinto. - Disponer al Director Administrativo la publicación de la presente resolución en la página web institucional del GAD Municipal de Pucará.

Sexto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la LOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta que sea contratado el nuevo técnico de compras públicas, quedando sin vigencia automáticamente esta resolución.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Pucará, a los 28 días del mes de febrero de 2024.

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ